

03 DE 2021

Resolución Administrativa

Lima, 30 de diciembre de 2021

VISTO: El Expediente Administrativo con Registro N°s 22011-2021/ 22982-2021/ 27386-2021/ 12900-2021/ 28521-2021/ 28523-2021/ 28524-2021, que contiene el Informe N° 515-2021-OAJ-HNDM de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N° 178-2021-OL-HNDM de la Oficina de Logística; Memorándum N° 834-OE-HNDM-2021 de la Oficina de Economía; sobre reconocimiento de prestaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, prevé que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como la adquisición o la enajenación de bienes, señalando además que la Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, en ese contexto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, contienen las disposiciones que deben observar las Entidades en las contrataciones que realicen con recursos públicos, orientadas a maximizar su valor promoviendo la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil aprobado con Decreto Legislativo N° 295: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo"*; la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, responsable de establecer los criterios técnicos legales sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, se ha pronunciado en varias oportunidades sobre aquellas prestaciones ejecutadas a favor de una Entidad sin observar los requisitos, formalidades y/o procedimientos establecidos en dicha normativa, conforme lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indevido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente"*; precisando mediante Opinión N° 077-2016/DTN y Opinión N° 112-2018-DTN, lo siguiente:

1. *"(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil1, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".*
2. *Para que se verifique un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado, es necesario determinar lo siguiente: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como*



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que ha sido visto a la vista

03/ENE 2022

St. Rugo Armaño VALVERDE RIVERA
FEDATARIO

puede ser la ausencia de contrato o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

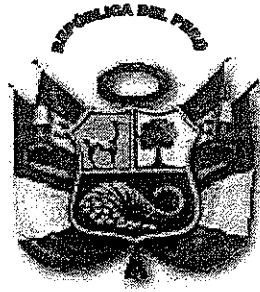
- III. Corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31084 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, mediante Cartas N°s 251-2021-PSAC y 252-2021-PSAC, ambas de fecha 22 de julio de 2021, y la Carta N° 382-2021-PSAC de fecha 17 de noviembre de 2021, la empresa PIEDRANGEL S.A.C solicitó el cumplimiento de pago por los "164 Servicios de Cremaciones de Cadáveres por COVID-19", realizados en el periodo de enero a mayo de 2021", los mismos que fueron requeridos por la Oficina de Seguros del Hospital Nacional "Dos de Mayo", según el siguiente detalle:

| N° | N° OFICIO | N° PEDIDO DE SERVICIO | CANTIDAD Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO | IMPORTE TOTAL |
|----|---|-----------------------|-------------------------------------|---------------|
| 1 | OFICIO N°036-OS-HNDM-2021 (04/03/2021) | N° 358 | 10 | S/. 19,900.00 |
| 2 | OFICIO N° 016-OS-HNDM-2021 (27/01/2021) | N° 263 | 4 | S/. 7,960.00 |
| 3 | OFICIO N°015-OS-HNDM-2021 (27/01/2021) | N° 262 | 10 | S/. 19,900.00 |
| 4 | OFICIO N°017-OS-HNDM-2021 (27/01/2021) | N° 261 | 10 | S/. 19,900.00 |
| 5 | OFICIO N°028-OS-HNDM-2021 (12/02/2021) | N° 299 | 3 | S/. 5,970.00 |
| 6 | OFICIO N°040-OS-HNDM-2021 (05/03/2021) | N° 375 | 6 | S/. 11,940.00 |
| 7 | OFICIO N°039-OS-HNDM-2021 (04/03/2021) | N° 361 | 9 | S/. 17,910.00 |
| 8 | OFICIO N° 037-OS-HNDM-2021 (04/03/2021) | N° 360 | 10 | S/. 19,900.00 |
| 9 | OFICIO N° 038-OS-HNDM-2021 (05/03/2021) | N° 359 | 10 | S/. 19,900.00 |
| 10 | OFICIO N° 103-OS-HNDM-2021 (29/04/2021) | N° 658 | 7 | S/. 13,930.00 |
| 11 | OFICIO N° 073-OS-HNDM-2021 (30/03/2021) | N° 612 | 6 | S/. 11,940.00 |
| 12 | OFICIO N° 057-OS-HNDM-2021 (24/03/2021) | N° 584 | 3 | S/. 5,970.00 |
| 13 | OFICIO N° 055-OS-HNDM-2021 (23/03/2021) | N° 548 | 10 | S/. 19,900.00 |
| 14 | OFICIO N° 044-OS-HNDM-2021 (15/03/2021) | N° 421 | 7 | S/. 13,930.00 |
| 15 | OFICIO N° 043-OS-HNDM-2021 (10/03/2021) | N° 378 | 3 | S/. 5,970.00 |
| 16 | OFICIO N° 010-2021-OS-HNDM (6/05/2021) | N° 683 | 3 | S/. 5,970.00 |
| 17 | OFICIO N° 109-2021-OS-HNDM (6/05/2021) | N° 682 | 7 | S/. 13,930.00 |
| 18 | OFICIO N° 107-2021-OS-HNDM (29/04/2021) | N° 665 | 6 | S/. 11,940.00 |
| 19 | OFICIO N° 105-2021-OS-HNDM (29/04/2021) | N° 664 | 7 | S/. 13,930.00 |
| 20 | OFICIO N°106-2021-OS-HNDM (29/04/2021) | N° 663 | 6 | S/. 11,940.00 |
| 21 | OFICIO N° 104-2021-OS-HNDM (29/04/2021) | N° 662 | 7 | S/. 13,930.00 |





03 ABR 2022

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
FEDERATIVO

Resolución Administrativa

Lima, 30 de diciembre de 2021

| | | | | |
|----|--|---------|---|------------------------|
| 22 | OFICIO N° 203-2021-OS-HNDM (21/09/2021 en vía de regularización) | N° 1595 | 5 | S/. 9,950.00 |
| 23 | OFICIO N° 202-OS-HNDM (21/09/2021 en vía de regularización) | N° 1594 | 8 | S/. 15,920.00 |
| 24 | OFICIO N° 201-OS-HNDM (21/09/2021 en vía de regularización) | N° 1593 | 7 | S/. 13,930.00 |
| | | | | S/. 326, 360.00 |

Que, con Memorando N° 0677-OS-HNDM-2021 de fecha 25 de octubre de 2021, la jefa de la Oficina de Seguros, en su calidad de área usuaria, remite a la Oficina de Logística las conformidades de los servicios brindados por la empresa PIEDRANGEL S.A.C; de acuerdo al cuadro que antecede;

Que, mediante el Memorando N° 3300-2021-OL-HNDM de fecha 25 de octubre de 2021, el jefe de la Oficina de Logística solicita a la jefa de la Oficina de Economía remite información relacionada a los pagos efectuados a la empresa PIEDRANGEL S.A.C por los "164 Servicios de Cremaciones de Cadáveres por COVID-19". Respuesta que se da mediante el Memorandum N° 706-INF N° 411-2021-ETT-OE-HNDM de fecha 28 de octubre de 2021, a través del cual, la jefa de la Oficina de Economía comunica que los "164 Servicios de Cremaciones de Cadáveres por COVID-19", realizados en el periodo de enero a mayo de 2021, no se encuentran vinculados a ningún registro SIAF del periodo 2021;

Que, mediante Informe Técnico N° 172-2021-OL-HNDM de fecha 10 de diciembre de 2021, el jefe de la Oficina de Logística solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración el reconocimiento indemnizatorio a la empresa PIEDRANGEL S.A.C por los "164 Servicios de Cremaciones de Cadáveres por COVID-19", realizados en el periodo de enero a mayo de 2021. Es así que, mediante Memorandum N° 834-OE-HNDM-2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, la jefa de la Oficina de Economía comunica que la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Control Previo recomienda que el expediente de reconocimiento indemnizatorio a la empresa PIEDRANGEL S.A.C por los "164 Servicios de Cremaciones de Cadáveres por COVID-19", realizados en el periodo de enero a mayo de 2021, continúe con el trámite correspondiente para el pago;

Que, mediante Informe N° 515-2021-OAJ-HNDM, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: "De la documentación obrante en el presente expediente, y los informes técnicos que este contiene, se evidencia que la empresa PIEDRANGEL S.A.C ejecutó los "164 Servicios de Cremaciones de Cadáveres por COVID-19", realizados en el periodo de enero a mayo de 2021, siendo lo adeudado S/. 326, 360.00 (Trescientos veintiséis mil trescientos sesenta con 00/100 soles); sin vínculo contractual válido; además que cumple con los presupuestos establecidos en el Informe N° 077-2016/DTN para el reconocimiento de pago de prestaciones ejecutadas bajo la figura de enriquecimiento sin causa establecido en el artículo 1954° del Código Civil". Por lo que, de considerarse la decisión de reconocimiento de las prestaciones por el monto de S/. 326, 360.00 (Trescientos veintiséis mil trescientos sesenta con 00/100 soles), previamente se deberá solicitar la certificación de crédito presupuestal a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
"COMO PARA DEL ORIGINAL"
Que se remite a la...

03 ENE 2022

Sr. Hugo Armando VALVERDE RIVERA
FELATARIO

Que, mediante Nota Informativa N° 2176-2021-E.P-OEPE/HNDM y su Proveído N° 2278-2021-OEPE/HNDM de fecha 29 de diciembre de 2021, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, aprueba y otorga Certificación de Crédito Presupuestal N° 2022-2021 para el reconocimiento de prestaciones de servicios a favor de la empresa PIEDRANGEL S.A.C, por el Servicio de Cremación de Cadáveres COVID-19 periodo 2021, que será afectado en la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias (DyT), en la específica de gasto 2.3.27.11.7 (Prestaciones Funerarias); por el importe de S/. 326,360.00 soles (Trescientos veintiséis mil trescientos sesenta con 00/100 soles);

Que, conforme lo expuesto en los párrafos precedentes y los informes de las áreas técnicas competentes, y contando con la certificación presupuestal correspondiente, corresponde reconocer las prestaciones ejecutadas por la empresa PIEDRANGEL S.A.C a favor del Hospital Nacional "Dos de Mayo", por los "164 Servicios de Cremaciones de Cadáveres por COVID-19", realizados en el periodo de enero a mayo de 2021, por el importe total de S/. 326,360.00 (Trescientos veintiséis mil trescientos sesenta con 00/100 soles); sin perjuicio de la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados, de ser el caso;

Con la visación del jefe de la Oficina de Logística, de la jefa de la Oficina de Economía, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, y de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Dos de Mayo;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo", aprobado con Resolución Ministerial N° 696-2008-MINSA; la Resolución Jefatural N° 028-2017/IGSS, que designa al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Dos de Mayo"; las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2021/D/HNDM; las opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento; así como los principios establecidos en el Código Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER las prestaciones ejecutadas por la empresa PIEDRANGEL S.A.C. con RUC N° 20425890558, a favor del Hospital Nacional "Dos de Mayo", correspondiente a los "164 Servicios de Cremaciones de Cadáveres por COVID-19", realizados en el periodo de enero a mayo de 2021, por el importe total de S/. 326,360.00 (Trescientos veintiséis mil trescientos sesenta con 00/100 soles), debiendo efectuar el pago respectivo.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Nacional Dos de Mayo copia del presente expediente, para que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución por la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional "Dos de Mayo", en el portal institucional: www.hdosdemayo.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



JRRG/ELVF/gtcp
c.c.: DG/OEPE/OAJ/OE/OI

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
JOEL MAYEQUI ARAKAKI
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración